



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADOR RAE INDIVIDUAL LANGOSTINO AMARILLO IV REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL.

VALPARAISO, 23 AGO. 2017

R. EX. N° 2775

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales Eric Aravena Aravena y Carlos Dubo Collao -representado por don Mario Morozin Moreno-, mediante C.I. SUBPESCA N° 8525-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 114/2017, de fecha 08 de agosto de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; La Ley N° 20.872 que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero; los Decretos Exentos N° 81 de 2014 y N° 1013 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que por su parte el artículo 3 de la Ley N° 20.872 citada en Visto, dispone que para los efectos de lo establecido en el artículo 55 N antes citado, y durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a la ley a que se refiere el artículo 1°, los titulares de asignaciones en el marco de un Régimen Artesanal de Extracción, afectados por la catástrofe, podrán ceder la totalidad o parte de la cuota asignada y no consumida, al momento de celebración de la cesión, sin que les sea aplicable la limitación contenida en el inciso séptimo del referido artículo 55 N.

3.- Que mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la IV Región.

4.- Que el armador artesanal Eric Aravena Aravena, armador de la embarcación artesanal "TRAUWUN I", RPA 920731, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 5 toneladas de Langostino amarillo, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor de don Carlos Dubo Collao, armador de la embarcación artesanal "TERESITA II", RPA 959202, inscrito en la mencionada pesquería en la IV Región, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

6.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 5 toneladas de Langostino amarillo provenientes de don ERIC ARAVENA ARAVENA, R.U.T. 9.684.315-1, domiciliado en Marcela Paz N° 330, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal "TRAUWUN I" , RPA 920731, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la IV Región.

2.- La cesión se efectúa en favor de CARLOS DUBO COLLAO, R.U.T. N° 7.221.567-2, domiciliado en Argandoña N° 611, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal "TERESITA II", RPA 959202, inscrito en la pesquería de Langostino amarillo en la IV Región.

3.- Descuéntese 5 toneladas de Langostino amarillo de la cuota distribuida al armador artesanal ERIC ARAVENA ARAVENA, mediante Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Langostino amarillo correspondiente al armador artesanal CARLOS DUBO COLLAO, de conformidad con la Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las toneladas distribuidas a don CARLOS DUBO COLLAO, mediante Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TRAUWÜN I (RPA 920731) 5 toneladas de Langostino amarillo	9287843-0	OLLIVER RAINER RIEGEL SPAARWATER
	8159620-4	JAVIER DE LA CRUZ ROJAS BENAVIDES
	8417687-7	JORGE SILVANO OLIVARES HIDALGO
	10914656-0	MARCO AURELIO RANGEL CONTRERAS
	12445663-0	JORGE CORTES GONZALEZ
	16526483-5	MARCOS ANTONIO CORTES PASTENE

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Langostino amarillo de la IV Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente, la captura de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a don ERIC ARAVENA ARAVENA.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



PABLO BERAZALUCE MATURANA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura